

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, que el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado bajo el No. 2020-00012-00, informándole que fue presentado memorial suscrito por la apoderada judicial de los demandantes, en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer. Gerardo Alonso Bravo Lozada. Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 3ª No. 2 A-35 Palacio Nacional – Piso 3 Buenaventura Tel. (2)2400736

Correo Electrónico: j02ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bonaventura, Valle del Cauca

Doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO: . VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes:

- . ARTURO MELIANO DIAZ,
- . INGRID LUCERO DÍAZ OROZCO,
- . KELLY MELISSA DIAZ OROZCO y
- . YANDRA THALIA DIAZ OROZCO.

Demandadas:

- . ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE
- . SALUD S.A. S.O.S NIT.805.001.157-2 -
- . CLINICA BUENAVENTURA & CÍA LTDA. NIT.835.001.245-1
- . MÉDICO OSCAR HURTADO MUÑOZ C.C. 6.470.728

Llamada . AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

76-109-31-03-002-2020-00012-00(121-12)

Auto sustanciación No. 101

Acepta renuncia de poder

Vista el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente y sus anexos se observa que la doctora **FLOR STELLA COBO ARBOLEDA**, apoderada judicial de la parte interesada allegó memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por los demandantes.

En virtud de lo anterior, se vislumbra que el memorial fue puesto en conocimiento de los demandantes, y conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 76 del C.G.P., se tiene que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos en la ley, por lo tanto, este despacho accederá ello, como quiera que la parte mandante tiene conocimiento de la disposición transmitida por la mandataria judicial, queriendo decir que están enterados.

Por lo que, esta judicatura aceptará la renuncia del poder otorgado por la señora

ARTURO MELIANO DIAZ, INGRID LUCERO DÍAZ OROZCO, KELLY MELISSA DIAZ OROZCO y YANDRA THALIA DIAZ OROZCO, a la doctora **FLOR STELLA COBO ARBOLEDA** de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

El artículo 76 del Código General del Proceso, consagra:

"Art. 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)"

Así mismo se requerirá a la parte demandante para que designe un abogado que la represente en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - Aceptar la renuncia al poder otorgado por los señores **ARTURO MELIANO DIAZ, INGRID LUCERO DÍAZ OROZCO, KELLY MELISSA DIAZ OROZCO y YANDRA THALIA DIAZ OROZCO**, a la doctora **FLOR STELLA COBO ARBOLEDA**, dentro del proceso de liquidación 2020-00012-00, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - Requírase a los señores **ARTURO MELIANO DIAZ, INGRID LUCERO DÍAZ OROZCO, KELLY MELISSA DIAZ OROZCO y YANDRA THALIA DIAZ OROZCO**, para que designe un nuevo apoderado que la represente en esta causa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS ANTONIO BALCERO ESCOBAR
Juez